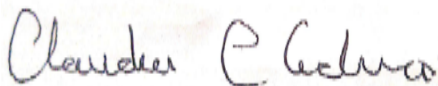


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando del rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	089
Radicado:	760013110014 2020 00286 00
Proceso:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO
Demandante:	MARIA TERESA LUNA LLANOS
Interdicto:	NUBIA LLANOS LLANOS
Decisión:	RECHAZA DEMANDA

Como quiera que la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** fue inadmitida mediante Auto No. 1454 del 14 de diciembre de 2020, siendo notificada dicha decisión mediante estado electrónico del día 15 de diciembre de dicha anualidad, corriendo el término de subsanación los días 16, 18 de diciembre de 2020 y 12, 13, 14 de enero de 2021, sin que la misma haya sido corregida, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

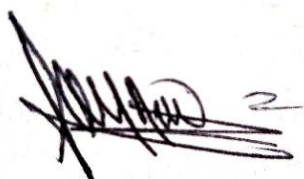
Sin más consideraciones, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** interpuesta por **CLAUDIA LILIANA GIRALDO OSORIO** en contra de **JOSÉ DANIEL MONTAÑO DELGADO** heredero determinado del señor **CARLOS IVÁN MONTAÑO MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez se alcance la ejecutoria de esta providencia, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 007 del
22° de enero de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial